REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2018-0521** 00

Resuelto lo pertinente con relación a la solicitud de nulidad del proceso, habrá de rechazarse de plano la nulidad absoluta del acta de conciliación de negociación de deuda[2] emitida dentro del proceso de insolvencia del señor Julio Reyes, lo anterior, teniendo en cuenta que no es una pretensión acumulable al presente trámite, de modo que, le corresponde al ejecutante hacer uso de los mecanismos legales a fin de controvertir la legalidad de dicha actuación.

De otra parte, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE ÁNGEL RUIZ, como apoderado de la entidad INVERSIONES JR.R. S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, para todos lo efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la entidad demandada INVERSIONES JR.R. S.A.S., contestó la demanda y dentro de la oportunidad procesal presentó excepciones de mérito.

En dicho sentido, de las excepciones de mérito presentadas por la sociedad demandada se corre traslado a la parte actora en los términos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA(3)

---

[1] Estado electrónico del 10 de mayo de 2022

[2] Ver folio 244 a 248 del expediente físico.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d762801635c8bd01814ce9a117bb1acb7f5ca98c3aac71c810c32b5fc65ccde**
Documento generado en 09/05/2022 05:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica